

Reglamento del Fondo de Solidaridad  
Cooperativa de Trabajadores de Laboratorios de Cosméticos y Filiales “LABCOOPE”

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Por la cual se modifica y adiciona el**

**REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COSMÉTICOS Y FILIALES “LABCOOPE”, en ejercicio de sus facultades estatutarias y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que el Fondo de Solidaridad de “LABCOOPE”, tiene por objeto captar recursos financieros que por ley la Asamblea General de Asociados le asigna, así como los aportes, auxilios, y demás recursos que le sean transferidos o donados por parte de la Cooperativa, de sus Asociados, o de cualquier persona natural o jurídica a través de medios lícitos.

**SEGUNDO:** Que los recursos que el Fondo de Solidaridad capte, se destinarán a auxiliar económicamente a los Asociados de “LABCOOPE”, ante la ocurrencia de calamidades o crisis, que afecten gravemente la salud, la vida, o el patrimonio del grupo familiar del asociado y/o de las personas que dependan económicamente de éste y que estén previamente inscritas en la Cooperativa. Eventualmente cuando la disponibilidad de recursos del Fondo lo permita, podrá auxiliarse a la comunidad en general, en los casos graves, emergencias o desastres naturales y para la educación en gestión solidaria, caso en el que si el Consejo lo decide podrá utilizar la totalidad del fondo de cada vigencia para estos eventos educativos dirigidos de manera exclusiva para la educación de los asociados hábiles.

**TERCERO:** Que el Reglamento del Fondo de Solidaridad actualmente vigente debe ser modificado y adicionado según las necesidades actuales de la Cooperativa y las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

**CUARTO:** Que mediante reunión del Consejo de Administración celebrada el día 03 de febrero de 2020, que reposa en el Acta de reunión número 195 de 2020, los consejeros aprobaron por unanimidad las reformas introducidas al Reglamento del Fondo de Solidaridad.



## RESUELVE

Modificar y adicionar el **REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD**, y expedir el reglamento unificado que se transcribe a continuación, el cual empezará a regir a partir de su publicación.

### CAPÍTULO I

#### OBJETIVO Y ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 1- OBJETIVO:** El fondo de solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar en dinero o en especie con la atención de calamidades que por su gravedad el Consejo de Administración considere razonable hacerlo.

**ARTÍCULO 2- ADMINISTRACIÓN:** Para todos los efectos relacionados con el funcionamiento y manejo del Fondo de Solidaridad, existirá un Comité nombrado por el Consejo de Administración, el cual se encargará además de asesorar al Consejo de Administración en materia de políticas y programas de solidaridad social.

### CAPÍTULO II

#### CONFORMACIÓN, PERÍODO Y REUNIONES

**ARTÍCULO 3- CONFORMACIÓN:** El Comité de Solidaridad estará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, para períodos de un (1) años, reelegibles o removibles.

**PARÁGRAFO 1:** Los miembros del Comité de Solidaridad deben ser asociados hábiles de LABCOOPE, tener como mínimo un año de afiliación a LABCOOPE y deben acreditar mínimo 20 horas de capacitación cooperativa.

**ARTÍCULO 4- COORDINADOR:** Una vez elegido el Comité se designará un coordinador, con su respectivo suplente, quien se encargará de tomar la vocería dentro del Comité y de representarlo ante el Consejo de Administración.

El Coordinador del Comité en lo posible hará parte integral del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1** - En caso de que el coordinador no pueda asumir la representación del Comité ante el Consejo de Administración, será reemplazado por su suplente.

**PARÁGRAFO 2-** Todos los integrantes del Comité de Solidaridad trabajarán en coordinación, con criterios unificados, con el sólo propósito de cooperar y dar el mejor servicio y ayuda a los asociados que a él acudan.



**ARTÍCULO 5- TIPOS DE REUNIÓN:** Las reuniones del Comité de Solidaridad serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán realizarse mensualmente, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier momento, con el objeto de tratar asuntos improvistos o de urgencia, que no pueden ser postergados hasta la próxima reunión ordinaria.

**ARTÍCULO 6- CITACIÓN:** La citación para la reunión ordinaria la realizará el Coordinador del Comité o su Suplente con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, mediante comunicación escrita enviada a los miembros del Comité.

El Coordinador o su suplente podrán convocar a reunión extraordinaria, en cualquier momento y sin formalidad alguna. Si un miembro del comité tiene algún tema o asunto que deba ser tratado con urgencia, se deberá comunicar con el Coordinador o suplente para que éste cite a la reunión correspondiente.

**ARTÍCULO 7- PARTICIPACIÓN EN REUNIONES:** Para realizar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias se requiere la asistencia de por lo menos dos (2) de los miembros del Comité (entre principales y suplentes). Sin embargo, la invitación a las reuniones se hace extensiva a todos los miembros del mismo.

**PARÁGRAFO 1:** El Comité, por intermedio de su Coordinador, podrá solicitar a la Administración o a alguno de sus miembros, o a un asesor interno o externo, hacerse presente en la reunión, cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera; no obstante, dicho asistentes no tendrán derecho a votar en la reunión.

**ARTÍCULO 8- ACUERDOS:** Las Políticas, Estrategias y Decisiones que ejecuta el Comité de Solidaridad serán tomadas mediante consenso.

**ARTÍCULO 9- SECRETARIO:** En cada reunión ordinaria o extraordinaria se nombrará un secretario que elaborará el acta de la respectiva reunión.

El Acta debe ser firmada por cada uno de los integrantes, presentes en la reunión, y deberá contener el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 189 del Código de Comercio.

El Acta deberá ser remitida a la Gerencia de la Cooperativa, dentro de los 10 días siguientes a la reunión, para su conocimiento y archivo.

### **CAPÍTULO III**

#### **COMPETENCIA Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 10- COMPETENCIA DEL COMITÉ:** Es competencia del Comité de Solidaridad evaluar y decidir sobre cada situación, para determinar la viabilidad de la aprobación del auxilio, aplicando el principio de equidad, justicia y merecimiento del mismo.

**ARTÍCULO 11- FUNCIONES:** Son funciones del Comité de Solidaridad de LABCOOPE, las siguientes:



1. Promover el espíritu de Solidaridad entre los Asociados.
2. Presentar ante el Consejo de Administración, propuestas y programas para el desarrollo solidario, hacia el interior y exterior de la Cooperativa.
3. Estudiar y aprobar las solicitudes de Auxilio presentadas por los Asociados, observando el cumplimiento de los requisitos que para cada caso se exijan.
4. Gestionar la consecución de otros recursos extraordinarios, para incrementar la capacidad económica del Fondo.
5. Rendir un informe general de la Vigencia, en el que se resuma la labor desarrollada, con el fin de insertarlo en el informe que el Consejo deberá presentar a la Asamblea.
6. Dar soporte y ayuda a los asociados residentes en ciudades diferentes a Bogotá que, a través de sus delegados, manifiesten cualquier clase de inquietud relacionada con las funciones y apoyo prestado por el Comité a los asociados de LABCOOPE.
7. El Fondo de Solidaridad contará con un presupuesto anual de gestión y de actividades a desarrollar que las elaborará el Comité de Solidaridad y someterá a aprobación del Consejo de Administración.
8. Dar el visto bueno al Comité de Crédito sobre los créditos por Calamidad Doméstica que soliciten los asociados.
9. Las demás que sean concordantes con la naturaleza de sus funciones y responsabilidades.

## CAPÍTULO IV

### RECURSOS DEL FONDO

**ARTÍCULO 12- RECURSOS DEL FONDO:** El Fondo de Solidaridad se nutrirá con el 1% del valor de cada crédito aprobado, sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria respectiva, le otorgue sumas por cuantías superiores, las cuotas adicionales que paguen los asociados a fin de obtener un mayor beneficio o lo proveniente de los rendimientos que dicho fondo pueda generar. Adicionalmente, con los recursos que el Comité obtenga a través de actividades propias para incremento del fondo o un fin específico.

**ARTÍCULO 13- RENOVACIÓN DE RECURSOS:** El Consejo de Administración presentará y sustentará ante la Asamblea General, un proyecto de incremento progresivo de los recursos económicos del Fondo de Solidaridad, con el fin de atender oportunamente el mayor número posible de casos en los que se demande el otorgamiento de servicios de protección y beneficios sociales.



## CAPÍTULO V

### PARÁMETROS DE EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 14- CRITERIOS:** El comité de Solidaridad, ejercerá en todos los casos su buen juicio y principio de equidad y justicia, para la aprobación de las solicitudes que le sean presentadas respecto a los auxilios por Calamidad Doméstica.

Adicionalmente, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. Que la situación presentada corresponda a una calamidad. Entiéndase por calamidad todo suceso imprevisto que coloca al asociado en grave situación económica y afecta directamente su núcleo familiar.
2. El comité podrá evaluar si el asociado que presenta la solicitud tiene suficientes ingresos y si de los mismos, pudiese soportar o atender tal situación, con el objeto de determinar el monto del auxilio.
3. Para el caso de los auxilios por concepto funerario, es indispensable tener en cuenta que LABCOOPE pone a disposición de todos los asociados un servicio funerario a través del Plan Exequial para el asociado y su grupo familiar con la entidad la cual esta primero hagamos el censo el cual cubre el 100% de los costos. En situaciones particulares, existen costos no cubiertos los cuales deberán ser el objeto de análisis para poder otorgar cualquier ayuda adicional.

## CAPITULO VI

### RESTRICCIONES PARA LOS AUXILIOS

**ARTÍCULO 15- RESTRICCIONES.** Serán restricciones para el otorgamiento de cualquiera de los auxilios, las siguientes:

1. No serán consideradas en las reuniones del Comité de Solidaridad, los auxilios que no sean solicitados por los conceptos señalados en este Reglamento.
2. En caso que entre dos asociados existan vínculos conyugales, sólo uno de ellos podrá solicitar el auxilio por una calamidad doméstica, así ésta los afecte simultáneamente.
3. El asociado NO podrá valerse de artimañas y engaños para presentar documentación falsa y/o alterada con el objeto de obtener los auxilios ofrecidos por la Cooperativa en caso de calamidad. En el evento de comprobarse por parte del Consejo de Administración, la Gerencia de la Cooperativa o el Comité de Solidaridad que la documentación presentada es falsa o alterada, se procederá de manera inmediata a suspender el auxilio otorgado al asociado que incurra en dicha falta, el asociado quedará obligado a restituir a LABCOOPE, de manera inmediata, el importe del auxilio otorgado y el Consejo podrá decretar la exclusión del asociado, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.



## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 16- GENERALIDADES:** El Comité de Solidaridad en su actuar aplicará las siguientes generalidades:

1. Cuando un asociado solicite un auxilio sin reunir los requisitos previstos en este reglamento, el Comité de Solidaridad rechazará el otorgamiento del mismo.
2. La Cooperativa se reserva el derecho a verificar el uso honesto de los auxilios.

### PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE LOS AUXILIOS

**ARTÍCULO 17- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:** El siguiente es el procedimiento que se debe llevar a cabo para otorgar los auxilios de Calamidad Doméstica, los cuales están a cargo del Comité de Solidaridad:

1. Toda solicitud de auxilio deberá ser dirigido a LABCOOPE a nombre del Comité de Solidaridad, de manera escrita, con la respectiva firma del asociado, junto con los soportes mencionados requeridos para cada auxilio en particular.
2. La Gerencia de la Cooperativa y sus colaboradores, previo conocimiento del caso, deberán realizar un análisis preliminar sobre la viabilidad de la solicitud, realizando validaciones como son si el asociado se encuentra al día en todas las obligaciones contractuales. Si lo anterior no se cumple, la solicitud deberá ser devuelta al asociado, con las anotaciones del caso, en el formato que se tiene destinado para tal fin.
3. Una vez realizado lo mencionado anteriormente, la Gerente de la Cooperativa estampará su visto bueno en la carta de solicitud y se entregará al Coordinador del Comité de Solidaridad o en ausencia de éste, a su suplente.
4. Realizado el análisis de las solicitudes, se registrarán en el acta respectiva los detalles de las mismas. Para el caso de Auxilios de Calamidad Doméstica, el comité de solidaridad procederá a realizar adicionalmente al acta, las cartas de aprobación o de rechazo, con destino a los asociados. Si el auxilio es aprobado se procederá a su desembolso, con la copia del acta respectiva como soporte.
5. El desembolso de los auxilios los hará LABCOOPE, mediante Copia del acta que será el soporte, con cargo al fondo de solidaridad.



**ARTÍCULO 18- TIEMPO DE ESTUDIO:** Las solicitudes de auxilio presentadas al Comité de Solidaridad, serán consideradas en un **tiempo máximo de diez (10) días**, al cabo del cual se le entregarán a la persona encargada de la Cooperativa para su respectivo desembolso, en caso de aceptación. Y los desembolsos se harán los días 14 y 29 de cada mes.

**PARÁGRAFO:** Si la solicitud de auxilio no cumple con lo estipulado en este Reglamento se debe detener el otorgamiento del mismo mientras el afiliado regulariza la inconsistencia, al momento de volver al Comité será reconsiderada dicha solicitud y el tiempo máximo para el pronunciamiento del Comité de Solidaridad será de tres (03) días.

## CAPÍTULO IX

### AUXILIOS ECONÓMICOS POR SOLIDARIDAD

**ARTÍCULO 19- AUXILIOS ECONÓMICOS POR SOLIDARIDAD** Son aquellas ayudas que con carácter de donación, la Cooperativa otorga a sus asociados, para sufragar parcialmente el costo de servicios médicos, hospitalarios o farmacéuticos, por calamidades o por situaciones que afecten negativamente a los Asociados, a su grupo familiar o a las personas que dependan económicamente de él, las cuales estén previamente registradas en LABCOOPE, siempre que no estén recibiendo estos servicios por parte de alguna institución de seguridad social o no haya sido posible su utilización o el cubrimiento del ciento por ciento (100%) de los pagos en que deba incurrir. En consecuencia, LABCOOPE reconoce y paga, previo el lleno de los requisitos correspondientes, los siguientes Auxilios: Auxilio por Calamidad Doméstica derivado del fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad o por la ocurrencia de desastres naturales que afecten el lugar de vivienda del asociado (situación verificada y certificada por la entidad del Estado autorizada para casos de desastres y si fuere necesario con visita domiciliaria); Auxilio para Montura de lentes; Auxilio por nacimiento de hijo(s); Auxilio por Incapacidad física mayor a quince (15) días calendario; Auxilio para medicamentos y/o tratamientos médicos no cubiertos por el POS; Auxilio Educativo y Auxilio para Gastos por Compra de vivienda del Asociado.

**PARÁGRAFO:** Los auxilios de que trata este Artículo se reconocerán por las veces definidas en el Artículo 25 durante la vigencia del año fiscal sin tener en cuenta el número de personas del núcleo familiar del asociado que se vean afectadas y aplica a los asociados con antigüedad mayor a los cuatro (4) meses. La causación de uno de éstos no excluye los demás.



## CAPITULO X

### AUXILIO CALAMIDAD DOMESTICA

**ARTÍCULO 20- CONCEPTO:** Se considera Calamidad Doméstica todo evento grave que afecte negativamente al asociado o su grupo familiar, según el estado civil del asociado, así:

- **Casados:** El cónyuge o compañero(a) permanente; los hijos menores de dieciocho 18 años o los que teniendo mayor edad cronológica de la anteriormente establecida, se pueda demostrar que se encuentra en etapa de escolaridad o sufren de impedimentos físicos o mentales y dependen económicamente de sus padres; los padres que dependan económicamente del asociado (estos últimos deben estar previamente registrados en la Cooperativa LABCOOPE).
- **Solteros:** Con hijos reconocidos legalmente, en caso de que esto aplique, menores de dieciocho 18 años o los que teniendo mayor edad cronológica de la anteriormente establecida, se pueda demostrar que se encuentra en etapa de escolaridad o sufren de impedimentos físicos o mentales y dependen económicamente de sus padres; padres que dependan económicamente del asociado (estos últimos deben estar previamente registrados en la Cooperativa LABCOOPE).

**ARTÍCULO 21- CUBRIMIENTO:** Tienen derecho al auxilio de calamidad doméstica todos los asociados activos, que estén afrontando un caso de calamidad y que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 22- CASOS DE CALAMIDAD DOMESTICA:** Son considerados casos de calamidad doméstica, los siguientes:

1. El grave daño o demérito en el patrimonio familiar del asociado o de su núcleo familiar y/o de las personas a su cargo (previamente registradas en la Cooperativa), como consecuencia de actos imprevisibles o irresistibles por parte del mismo tales como: efectos de la acción de agentes naturales como incendio, inundación, terremoto, huracán y similares; actos delictivos de terrorismo y secuestro y formas afines; y otros hechos no dolosos, de carácter fortuito e imprevisible que afectan el patrimonio familiar del asociado.
2. Eventos inesperados en salud, relacionados con accidentes puntuales, enfermedades terminales o cirugías de alto riesgo de los asociados o de su núcleo familiar y/o de las personas a su cargo (previamente registradas en la Cooperativa), así como, medicamentos, exámenes, tratamientos y aparatos medicados costosos que no sean cubiertos por las EPS.
3. A discreción del Comité de Solidaridad, en cada período y con base en el presupuesto disponible, el Comité podrá otorgar auxilios y/o subsidios para ser aplicados en programas de vacunación, auxilios o bonos para adquisición de libros.



**PARÁGRAFO 1:** Para brindar o dar los auxilios, bonos y subsidios, el Comité de Solidaridad informará al Consejo de Administración el plan a ejecutarse y los requerimientos específicos que los Asociados deberán cumplir para acceder a los beneficios.

**PARÁGRAFO 2:** El beneficio que sobre los planes recibirán los Asociados, debe cubrir el 100% de la población con el fin de ir acorde con el principio de equidad.

4. Para actividades educativas relacionadas con gestión solidaria sustentadas y programadas por el Comité de Educación y aprobadas por el Consejo de Administración de acuerdo con la programación del PESEM\* y exclusivamente dirigida a asociados hábiles.

5. Para otras calamidades que el Consejo de Administración, previa evaluación e informe por parte del Comité de Solidaridad, estudiará la posibilidad de otorgar auxilios a los Asociados, ante algún tipo de calamidad que no haya sido previamente considerado en este Reglamento.

\*PESEM: PROYECTO EDUCATIVO SOCIO EMPRESARIAL SOLIDARIO

**ARTÍCULO 23- EXCEPCIONES:** El Comité de Solidaridad evaluará los siguientes casos cuando estos se presenten y se reservará el derecho de aprobar el respectivo auxilio:

2. Cirugías refractivas de los ojos (cirugía láser).

**ARTÍCULO 24.-** Se excluyen de este auxilio:

1. Urgencias médicas que sean cubiertas por las EPS o medicina prepagada.

2. Los casos de muerte de algún (os) miembro (s) de su núcleo familiar, en el entendido de que cualquier situación derivada por este concepto, estaría cubierta por el fondo Exequial que tiene a disposición LABCOOPE a todos sus Asociados, salvo situaciones particulares en los que el Asociado deba incurrir en gastos adicionales no cubiertos.

3. Cirugías estéticas que no se hayan originado en accidentes.

**PARÁGRAFO:** El Comité podrá autorizar el respectivo auxilio para los casos mencionados anteriormente, por razones de salud y no cosméticas o de vanidad.

**ARTÍCULO 25- CONDICIONES:**

1. El auxilio de Fallecimiento: Derivado del fallecimiento de familiares en primer grado de consanguinidad se entregará una vez por año calendario y su tope máximo será del **20% de un SMMLV**. El monto será definido de acuerdo al costo o gasto en que haya incurrido el Asociado por los conceptos anteriormente relacionados. Documento soporte: Acta de defunción.



- 2. El auxilio de Calamidad doméstica por ocurrencia de desastres naturales que afecten el lugar de vivienda del asociado:** Se entregará una vez por año calendario y su tope máximo será del **30% de un SMMLV**. El monto será definido de acuerdo al costo o gasto en que haya incurrido el Asociado por los conceptos anteriormente relacionados. Documento soporte: Certificación expedida por la entidad del Estado autorizada para casos de desastres.
- 3. Auxilio para Monturas de lentes del Asociado:** Se entregará una vez por año un tope máximo de **10% de un SMMLV**. Documento soporte: Factura original a nombre del asociado quien ha realizado los gastos, debidamente cancelada con el recibo de caja.
- 4. Auxilio por nacimiento de hijo(s):** Se entregará una sola vez por hijo un kit de productos para el bebé o su equivalente en dinero, con un costo tope del **8% de un SMMLV**. Documento Soporte: Registro civil de nacimiento con expedición no mayor a 60 días del nacimiento.
- 5. Auxilio por Incapacidad física mayor a quince (15) días calendario:** Se entregará por una sola vez un tope máximo del **10% del SMMLV**, Documento soporte: Incapacidad médica con vigencia no mayor a 60 días.
- 6. Auxilio para medicamentos y/o tratamientos médicos no cubiertos por el POS prescritos al asociado y/o integrantes de su núcleo familiar:** Se entregará hasta el 50% del valor de la factura con un tope máximo del **8% de un SMMLV**, dos (2) veces por año.
- 7. Auxilio Educativo:** Hasta por un **22% de un SMMLV** únicamente para el Asociado, entregable máximo dos (2) veces por año fiscal dependiendo de la modalidad de estudio (formal y/o informal) y el tipo de instrucción a recibir. Documento soporte: Se exigirá el comprobante de pago de la institución que dicta el programa.
- 8. Auxilio para Gastos de escrituración del Asociado:** Hasta por un **22% de un SMMLV**. Documento soporte: Facturas de notaria y/o de registro.

**PARÁGRAFO 1:** Si llegara a existir un caso especial y comprobable en que el auxilio deba exceder los topes autorizados, este será remitido al Consejo de Administración de LABCOOPE para su evaluación y decisión. Si es aprobado, la diferencia irá con cargo al estado de resultados de la Cooperativa y no al Fondo de Solidaridad.

**PARÁGRAFO 2:** Si llegaré a ser necesario, para casos críticos, la aprobación de un segundo auxilio, el caso será remitido a la Gerencia de la Cooperativa quién dentro de sus niveles de atribución podrá otorgar o rechazar el mismo. Si dentro de dichos niveles no pudiere ser aprobado, se escalará el caso al Consejo de Administración de LABCOOPE para su evaluación y decisión. Si es aprobado, la diferencia irá con cargo al estado de resultados de la Cooperativa y no al Fondo de Solidaridad.

1. Todos los casos deben ser soportados mediante solicitud formal con destino a LABCOOPE - Comité de Solidaridad, con los soportes correspondientes, en original y relacionados con el caso descrito en la solicitud, con los cuales se compruebe plenamente la calamidad presentada y los gastos en que incurrió el asociado.
2. Se consideran soportes para el Auxilio de Calamidad Doméstica: Facturas, denuncias, certificación de la Cruz Roja o de la entidad autorizada para el caso de desastres. Para el



caso de tratamientos largos, aparatos ortopédicos y cirugías adicionalmente se deberá allegar la descripción/dictamen/prescripción médica correspondiente.

Las facturas tienen una vigencia de 30 días, pasado este tiempo no tendrán validez para el otorgamiento del auxilio correspondiente.

## CAPITULO XI

### AUXILIO ODONTOLÓGICO

**ARTÍCULO 26- DEROGADO**

**ARTÍCULO 27- DEROGADO:.**

**ARTÍCULO 28- DEROGADO ACTA 195**

## CAPÍTULO XII

### VIGENCIA Y CONOCIMIENTO

**ARTÍCULO 29- VIGENCIA:** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación y dejará sin efectos jurídicos cualquier otra reglamentación anterior sobre la misma materia.

**ARTÍCULO 30- CONOCIMIENTO:** La Gerencia de la Cooperativa, con la debida oportunidad, dará a conocer a todos los Asociados el presente Reglamento por el medio que considere más idóneo para tal efecto.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 03 días de Febrero de 2020

**CARLOS CASTILLO MALAGON**  
Presidente

**OSCAR GOMEZ ROMERO**  
Secretario

